



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL



INC
INSTITUTO
NACIONAL
DEL CONSUMO

COMISIÓN DE COOPERACIÓN DE CONSUMO

CONSULTAS 2011

INFORME SOBRE LA OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TENER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO Y EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

La Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo de la Región de Murcia, formula consulta, conforme al procedimiento aprobado por la 8ª Conferencia Sectorial de Consumo, sobre si es obligatoria la tenencia a disposición del usuario de una tarifa de precios, en las empresas prestadoras de servicios, y si dicha tarifa ha de estar visible al público.

Concretamente, el citado Centro directivo solicita informe sobre las siguientes cuestiones:

1) Si es obligatorio en las empresas prestadoras de servicios la tenencia de una tarifa de precios que esté a disposición del usuario.

2) Si esta tarifa de precios ha de estar expuesta de forma visible al público.

3) Si el Decreto 2807/1972 continúa teniendo vigencia en la actualidad, a la luz de la regulación contenida en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

En torno a las cuestiones planteadas en la citada consulta se formulan las siguientes consideraciones:

La obligación de las empresas prestadoras de servicios de tener, a disposición del usuario, la tarifa de precios en un lugar visible, se contempla en el artículo 6 del Decreto 2807/1972 de 15 de septiembre (Ministerio de Comercio), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, que dispone al efecto lo siguiente:

"Los precios de los servicios serán objeto de publicidad en los lugares donde se presten mediante anuncios perfectamente visibles para la clientela, en los que figuren relacionados los correspondientes servicios ofertados y sus precios totales con inclusión de toda carga o gravamen sobre los mismos"

A pesar de su antigüedad el citado Decreto no ha sido objeto de derogación expresa, por lo que, en principio, hay que entender que está en vigor. No obstante, cabe plantearse si el mismo es compatible con las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se transpone al ordenamiento interno español la Directiva 2006/123/CE de servicios en el mercado interior. En concreto, el artículo 22.2.g) de la citada ley contempla la obligación de informar del precio en los siguientes términos:

"2. Los prestadores proporcionarán al destinatario, de forma fácilmente accesible, la información siguiente:

(...)

g) El precio completo del servicio, incluidos los impuestos, cuando el prestador fije previamente un precio para un determinado tipo de servicio."

El legislador enumera en este artículo una serie de obligaciones de información que los empresarios deberán poner a disposición de los usuarios, con la debida antelación, siempre antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio. Sin embargo, tal como se desprende del apartado 1 del citado artículo, estas obligaciones de información no excluyen ni eliminan las obligaciones de información impuesta en otras normas, por lo que hay que entender que se imponen sin perjuicio de las concretas obligaciones de información establecidas en la legislación vigente de protección de los consumidores y usuarios:

"1. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la legislación de protección de los consumidores y usuarios que resulte de aplicación, los prestadores de servicios, con la debida antelación, pondrán a disposición de los destinatarios toda la información exigida en el presente artículo de forma clara e inequívoca, antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio.

Por ello, cabe concluir que las disposiciones del artículo 6 del Decreto 2807/1972 son perfectamente compatibles y coherentes con la obligación de informar *"de forma fácilmente accesible"* que impone la Ley 7/2009. En consecuencia, la infracción de esta normativa constituiría una práctica comercial sancionable de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto legislativo 2007/1, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, cuyo apartado 1, letra e), considera como una infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios *"el incumplimiento de las normas reguladoras de precios"*.

En función de las anteriores consideraciones, podemos concluir, en respuesta a la consulta formulada, que el artículo 6 del Decreto 2807/1972 continúa teniendo vigencia en la actualidad, a la luz de la regulación contenida en la ley 17/2009, por lo que es obligatorio que las empresas prestadoras de servicios tengan a disposición del usuario una tarifa de precios expuesta al público de forma visible.